



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°578-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 6 de mayo de 2015**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00062953-2014, de fecha 11 de noviembre del 2014, presentado por doña MARIA CAROLINA MENEGUZZI VDA. DE FRIAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto doña MARIA CAROLINA MENEGUZZI VDA. DE FRIAS, solicita se rectifique los datos personales en su Título de Propiedad, dado que por error se le consignó su apellido y DNI como: MENEGUZZY, DNI N° 02688265, debiendo ser MENEGUZZI y DNI N° 02788265;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 048-2015-OAH/MPP su fecha 17 de febrero del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 00192 con fecha 11 de diciembre de 1987, del predio N° 18 Manzana "A" del Asentamiento Humano Quinta Julia, a favor de la solicitante y su esposo señor Italo Frías Vásquez, habiéndose consignado errado el primer apellido y el número del documento de identidad nacional de uno de los propietarios, inmueble que fue independizado inicialmente en la Oficina de Registros Públicos en la Ficha 3670; precisando que el título:

DICE:

ITALO FRIAS VASQUEZ
DNI N° 02805207
MARIA CAROLINA MENEGUZZY VENEGAS
DNI N° 02688265
MZA. "A" Lote N° 18 A.H. QUINTA JULIA

DEBE DECIR:

ITALO FRIAS VASQUEZ
DNI N° 02805207
MARIA CAROLINA MENEGUZZI VENEGAS
DNI N° 02788265
MZA. "A" Lote N° 18 A.H. QUINTA JULIA

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto



administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 145-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 533-2015-GAJ/MPP de fecha 09 de marzo del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña MARIA CAROLINA MENEGUZZI VDA. DE FRIAS; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 00192 con fecha 11 de diciembre de 1987, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

ITALO FRIAS VASQUEZ
DNI N° 02805207
MARIA CAROLINA MENEGUZZI VENEGAS
DNI N° 02788265
MZA. "A" Lote N° 18 A.H. QUINTA JULIA

Elo en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la SUNARP y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE